



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

**LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ  
APODERADO GENERAL DE SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE  
RESIDUOS SURESTE, SIMAR SURESTE  
(RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)  
PREDIO LA VENTA UBICADO EN EL MUNICIPIO  
DE MAZAMITLA, JALISCO A 2.6 KILOMETROS AL OESTE DE LA  
POBLACIÓN DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACAN Y 8.3 KM AL  
NOROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAZAMITLA, JALISCO.  
TEL: (382) 5381-708  
PRESENTE**

**Asunto:** Se emite certificación de compromiso ambiental.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

Vista para resolver la solicitud de adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de ésta Secretaría, hecha por el Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, es por lo que se emite la presente resolución administrativa que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1. Que el Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la adhesión de su representado respecto a la instalación ubicada en Predio La Venta, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población de Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, al programa de cumplimiento ambiental voluntario, designándose al C. Biól. Héctor Manuel de Alba Esquivias, de la empresa "**HAB Consultores Ambientales**", como promotor coordinador ambiental responsable, con aprobación número P.C.A. 001/2013, emitida por esta dependencia.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

2. Derivado de lo anterior, la entonces Dirección General de Protección Ambiental, tuvo por recibida la solicitud de referencia junto con los anexos que la acompañaban, fijándole a su vez, fecha para la firma del convenio de concertación correspondiente, tal y como consta en el proveído con oficio número SEMADET/DGPA/DCAV/0050/1136/2014, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce.
3. El 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, se firmó el convenio de adhesión por las partes interesadas, con el objeto de formalizar la adhesión del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"**, al programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario.
4. El 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce, se generó el oficio SEMADET DGPA/DCAV/0065/2689/2014, con el cual se le informó a la Procuraduría Estatal de Protección al ambiente la adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de su representada.
5. Que el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, presentó su plan de proceso de cumplimiento ambiental voluntario que fue admitido mediante el oficio número SEMADET/DGPA/DCAV/0079/3141/2014, el día 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce.
6. Que con fecha del 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, presentó el plan de acción de su representado, sientio admitido mediante el oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/0129/0042/2104, el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce.
7. Que con fecha 30 treinta de julio de 2015 dos mil quince, presentó el dictamen de terminación de las actividades del plan de acción ante esta Secretaría.
8. Que en consecuencia, tras las 3 tres visitas de verificación efectuadas por parte del personal técnico de la Dirección de Sustentabilidad Productivo de esta Secretaría, los días 03 tres y 14 catorce de agosto y 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, levantándose para testimonio el acta circunstanciada correspondiente a cada una, en el establecimiento ubicado en Predio La Venta, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, se presentó por vía electrónica el día 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, evidencia de los trabajos complementarios finales con los cuales se cumple por completo con lo previsto en el plan de acción admitido mediante el oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/0129/0042/2104, el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

9. Que no habiendo más diligencias por desahogar dentro de este procedimiento para la adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario, se turnaron las actuaciones al suscrito para la emisión de la presente resolución; y:

**CONSIDERANDO:**

- I. El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. Así también el numeral 25 de nuestro cimitero ordenamiento precisa, entre otras cosas, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución; además, de que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- III. Igualmente, el arábigo 27 de la Carta Magna, estipula que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, dictará las medidas necesarias, entre otras, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; el desarrollo de la pequeña propiedad rural; el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- IV. Del mismo modo, el artículo 73 fracción XXIX-G especifica que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir leyes que



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.-

- V. Así pues, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el numeral 38 Bis 2, faculta a los estados y el distrito Federal para establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- VI. En igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco en los artículos 46 y 50 fracción XXI, contemplan que son facultades del Gobernador ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a la distribución de competencia y disposiciones de leyes federales y estatales; así como que para el despacho de los negocios del ramo habrá un servidor público que se denominara Secretario.
- VII. En ese sentido, el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Para ello inducirá al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; al cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen; el establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y las demás acciones que hagan a las empresas alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

- VIII. En contraste, el numeral 40 del mismo ordenamiento legal invocado,



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

estipula que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

Además refiere que la Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento.

Para lograrlo, elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales; establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, así como integrar un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial; desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; dirigirá sus esfuerzos principalmente a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores; y convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

- IX. En cumplimiento a tales disposiciones, el 10 diez de marzo de 2012 dos mil doce, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo por el que se emiten los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios.
- X. No omito precisar que de acuerdo al artículo 4, incisos h), e i), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la tramitación de este tipo de procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; así como que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los participantes del procedimiento administrativo, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración, y que ninguna regulación del



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

En virtud de lo anterior, así como del análisis y la evaluación documental, técnica y jurídica realizada en las instalaciones del establecimiento de que se trata, es por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, fracción V, 6, fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9, fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, inciso a), 12, 13, 14, 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II y XII, 6, fracción I, 7, fracciones I, II y IV, 8, 10, 11, fracciones VI y XII, 12, fracción IX y 21, fracciones VI, VII, IX, XII, XV, XVI, XX, XXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3, 7 fracción II, 9, 10 fracciones I, II, III, IV, X, XIII y XVI, 16 fracciones I, II, VIII, X, XI, XII, XIV y XXIV, 17 fracción IV y 21 fracciones X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XXI, XXV, XXVIII y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, determina **PROCEDENTE** la solicitud de adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario de esta Secretaría, hecha por el Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", y por tanto, ha resuelto **CERTIFICAR** el desempeño ambiental del establecimiento ubicado en Predio La Venta, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población de Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, adhiriéndolo dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de conformidad a los siguientes términos y resolutivos:

**TÉRMINOS:**

**Primero.** La presente resolución a favor de la instancia certificada es intransferible.

**Segundo.** A través de esta certificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, reconoce que al momento de su otorgamiento, el "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**" opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y conforme a los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce, y por tanto, ha resuelto **CERTIFICAR** el desempeño



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

ambiental del establecimiento ubicado en Predio La Venta, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población de Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco.

**Tercero.** La certificación tendrá vigencia de 02 dos años a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.

**Cuarto.** Es obligación del promovente mantener las condiciones que permitan el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación de las instalaciones del establecimiento certificado, además del desempeño ambiental acorde a los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce.

**Quinto.** Dentro de los 90 noventa días hábiles previos al vencimiento de la vigencia del presente certificado, para efectos de recertificar su establecimiento, deberá hacerlo ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial conforme al proceso previsto para ello en los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos industriales, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce, además de acreditar haber dado cabal cumplimiento a los términos estipulados en la presente resolución administrativa.

**Sexto.** Esta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las obligaciones adquiridas por su representada a través de esta certificación.

**Séptimo.** La presente certificación, no lo exime del cumplimiento normativo de otras instancias federales, estatales o municipales respecto al desempeño ambiental de su representada, por lo que deberá solventar u observar los requerimientos que le hagan en ejercicio de sus funciones.

**Octavo.** El promovente es responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Noveno.** La Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 21 fracciones XX y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

**Décimo.** No se omite precisar que, si derivado de una denuncia o de un programa de inspección y vigilancia, la Procuraduría Estatal de Protección al



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

Ambiente determina que el establecimiento certificado no cumple con lo estipulado en el término cuarto del presente instrumento, ésta dará aviso a la Secretaría, en consecuencia, perderá el derecho de uso del certificado y publicidad del sello respectivo.

**Décimo primero.** En caso de que esta Secretaría detecte algún indicio o incumplimiento por parte de su representada a lo determinado en este resolutive o a la legislación ambiental estatal aplicable, dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las visitas de inspección conducentes e instaure el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la legislación ambiental estatal vigente.

**Décimo segundo.** Se le informa que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante el recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, según lo establecen los artículos 154 al 169 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Décimo tercero.** Deberá entregar a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de ésta Secretaría, durante la vigencia del certificado, 02 dos informes por cada anualidad, que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental, pudiendo basarse para el efecto, en el instructivo de "requisitos para la elaboración del reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario", mismo que tendrá que estar firmado de manera autógrafa por el apoderado o representante legal de la instalación de su representada, así como por el encargado ambiental o quien haga sus veces.

Así también, los informes podrán, si así lo considera pertinente, ser elaborados y firmados de igual manera, por parte de cualquier promotor coordinador ambiental aprobado por esta Secretaría.

**Décimo cuarto.** El promovente deberá mantener copia de la presente aprobación en el domicilio registrado ante esta Secretaría.

**Décimo quinto.** En caso de considerar pertinente que esta Secretaría clasifique la información que ha proporcionado e integrado el presente expediente administrativo, como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá hacerlo por escrito a esta dependencia.

**RESOLUTIVOS:**

1. Se ordena rescindir el convenio de adhesión precisado en el Resultando



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1256 / 4801 /2015**

**EXP. P.C.A.V. 0005-A/2014**

número 3 tres del presente proveído, toda vez que se ha extinguido el objeto del mismo, debiendo quedar vigente para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, lo determinado en la presente resolución administrativa.

2. A efecto de materializar la determinación realizada en el segundo párrafo del Considerando X de la presente resolución administrativa, se ordena expedir a favor del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"**, ubicado en Predio La Venta, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población de Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, el Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario número **SEMADET CCAV-023/2015**.

3. Permitir al **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"**, ubicado en Predio La Venta, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población de Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, el uso del sello de Compromiso Ambiental en sus productos, papelería y/o servicios durante la vigencia del presente certificado, de conformidad a lo estipulado en el manual de uso del certificado y del sello respectivo, así como a lo establecido en los términos de referencia señalados en el término cuarto de este instrumento.

4. Notifíquese personalmente esta resolución al Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"**. Cúmplase.

**ATENTAMENTE**



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**

**ING. RIGOBERTO ROMÁN LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**

**"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO"**

C.c.p. Expediente / minutarío  
C.c.p. Mtro. David Cabrera Hermosillo.- Procurador Estatal de Protección al Ambiente.  
Expediente/minutarío.  
LMFB/ECVB